

**SE TIENE PRESENTE EL ANTECEDENTE JUDICIAL  
PRESENTADO POR LOS TITULARES; Y SE PRECISA EL  
PLAZO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1827.**

**Santiago, 19 de octubre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en los expedientes administrativos de requerimiento de ingreso REQ-033-2020, REQ-034-2020 y REQ-035-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)”*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, y que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5° Lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, Dictamen N°18602 de 2017 al señalar que *“(...) es menester puntualizar que la circunstancia que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular”*.

6° A su turno, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, refiriéndose a un caso de elusión al SEIA, ha resuelto que, frente a esta infracción, *“la SMA cuenta con espacios de discrecionalidad para -fundadamente- optar entre requerir al regulado el ingreso al SEIA de manera conjunta con la sanción, luego de haber concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, o bien aplicar indistintamente una u otra medida. Lo anterior, constituye además una manifestación del principio de oportunidad, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la LOSMA, las que no tienen un carácter excluyente ni fijan un criterio temporal; por cuanto todas ellas se encuentran dirigidas a satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental”*.

7° En aplicación de estas competencias, con fecha 21 de diciembre de 2021, la SMA dictó las Resoluciones Exentas N°2651 y N°2652, mediante las cuales se requirió el ingreso al SEIA de los proyectos “Cutipay I” y “Cutipay II”, respectivamente, ambos de Agrícola Kuriñanco Ltda., y la Resolución Exenta N°2654, mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto “Loteos Pilolcura”, de Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada. En dichos actos, se requirió al titular respectivo presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que sus proyectos serían ingresados al SEIA.

8° Con fecha 04 de enero de 2022, don Luis Emilio Pino Delgado, representante legal tanto de Agrícola Kuriñanco Ltda. como de Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada (en adelante, los “titulares”), presentó tres documentos denominados “Programa de Trabajo”, conteniendo cada uno de ellos un cronograma de ingreso al SEIA para los proyectos mencionados, donde se indican las acciones y fechas en que esto se materializaría.

9° Para cada proyecto, se plantea la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”), ante lo cual, la SMA estimó que los plazos propuestos en el cronograma eran excesivos. En virtud de ello, mediante Resoluciones Exentas N°72, 73 y 74, todas de 18 de enero de 2022, la SMA rechazó los cronogramas presentados, y otorgó un nuevo plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dichos actos, para presentar un nuevo cronograma de trabajo cuyo plazo total no excediera un período de 6 meses.

10° Con fecha 26 de enero de 2022, don Ricardo Antonio Moreno Fétis, abogado representante de los titulares, presentó tres recursos de reposición ante la SMA, en contra de cada una de las resoluciones indicadas en el considerando anterior, solicitando mantener el plazo de 12 meses originalmente planteado.

11° A través de Resolución Exenta N°281, de 28 de febrero de 2022, la SMA acogió los recursos de reposición, pero precisando que para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA de cada proyecto corresponderá a un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”), la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar en el mes de diciembre del año 2022; mientras que si se define que la vía de ingreso adecuada para todos o algunos de los proyecto es una DIA, el o los proyectos respectivos deberán ser sometidos a evaluación a más tardar en el mes de julio del año 2022. Al mismo tiempo, se requirió la presentación de informes periódicos del estado actual de las obras en terreno y del avance en la elaboración de la declaración o estudio de impacto ambiental, para cada proyecto.

12° Con fecha 08 de marzo de 2022, don Ricardo Antonio Moreno Fétis, en representación de los titulares, informó acerca del estado actual de las obras en terreno -señalando la ausencia de ejecución- y del avance en la elaboración de la DIA o EIA -indicando el contacto con la consultora a cargo de ello-, para cada proyecto.

13° Con fechas 10 y 22 de junio de 2022, se presentaron ante la SMA tres escritos por parte de don Ricardo Antonio Moreno Fétis, nuevamente en representación de los titulares, solicitando para cada uno de los proyectos, suspender los procedimientos de requerimientos de ingreso al SEIA y los efectos de los mismos, hasta que se resuelva la Causa por daño ambiental Rol N°D-2-2022, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, que versa sobre tales proyectos, en la cual se llevó a cabo una audiencia de conciliación con fecha 03 de junio de 2022. Asimismo, se refiere a la pendencia de procedimientos urbanísticos inconclusos que versan sobre los proyectos, por infracciones a la normativa en la materia, ante el Juzgado de Policía Local de Valdivia y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia.

Todo ello, sostiene, tendría directa incidencia en la forma de abordar los proyectos y sus efectos ambientales, y en ese sentido, la definición del diseño de los proyectos, y por ende el contenido de las DIA o EIA, dependerían de lo que ahí se resuelva. En subsidio, solicita se otorguen seis meses adicionales para someter al SEIA los proyectos. Por último, se refiere a una serie de consideraciones sobre la prejudicialidad de tales procedimientos pendientes, y cómo ello afectaría en los procedimientos de requerimiento de ingreso sustanciados por la SMA.

14° Al respecto, mediante la Resolución Exenta N°973, de fecha 24 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°973/2022”), esta Superintendencia indicó que, si bien resulta inoficioso abordar tales asuntos para efectos de resolver su presentación, este organismo no concuerda con todos los argumentos planteados. Sin perjuicio de lo anterior, se señaló que sí resulta atendible el razonamiento acerca de la incidencia práctica que todos los procedimientos judiciales invocados pueden tener en el diseño de los proyectos a presentar al SEIA, especialmente, producto de la conciliación derivada de la audiencia de conciliación sostenida con fecha 03 de junio de 2022 ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

Con todo, se precisó que el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA concluye con la resolución que ordena a los titulares someter sus proyectos a dicho sistema, y las gestiones posteriores, tales como la exigencia y seguimiento del cronograma de ingreso al SEIA, corresponden al ejercicio de la potestad de fiscalización de la SMA. Debido a lo anterior, se agregó que no existen actualmente procedimientos de requerimiento de ingreso al SEIA en curso que puedan ser suspendidos, ya que todos ellos se encuentran terminados, habiéndose dictado las Resoluciones Exentas N°2651, N°2652 y N°2654, todas de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante las cuales se requirió el ingreso al SEIA de los proyectos “Cutipay I”, “Cutipay II” y “Loteos Pilolcura”, respectivamente. En consecuencia, se resolvió no ha lugar a las solicitudes de suspensión presentadas.

15° Ahora bien, en atención a la relación que existe entre el ingreso de los proyectos al SEIA y el procedimiento por daño ambiental seguido ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, se estimó necesario adecuar los plazos determinados en la Resolución Exenta N°281, de 28 de febrero de 2022, de la SMA. En razón de ello, mediante la Res. Ex. N°973/2022, se resolvió modificar los cronogramas de ingreso al SEIA presentados por Agrícola Kuriñanco Ltda., para los proyectos Cutipay I y Cutipay II, y por Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, para el proyecto Loteos Pilolcura, extendiendo el plazo para la presentación de los proyectos al SEIA, de acuerdo a lo siguiente: (i) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 12 meses contados desde que se resuelva la propuesta de bases de conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental en la causa por daño ambiental Rol D-2-2022; (ii) para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de 6 meses contados desde que se resuelva la propuesta de bases de conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental en la causa por daño ambiental Rol D-2-2022.

16° Además, mediante la Res. Ex. N°973/2022, esta Superintendencia requirió a los titulares informar a la SMA la resolución de la propuesta de bases de conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental en la causa por daño ambiental Rol D-2-2022, y todo antecedente relevante de dicha causa que incida en los plazos fijados en la presente resolución, a más tardar dentro de los 3 días corridos siguientes a la ocurrencia de tales hechos; y continuar con la presentación de informes en los cuales se indique el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la DIA o EIA, según corresponda, para cada proyecto, hasta el sometimiento de éstos al SEIA, presentados en forma trimestral, el primer martes de cada trimestre.

17° Pues bien, con fecha 26 de julio de 2022, Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura hicieron ingreso a los registros de esta Superintendencia las Bases de Conciliación dictadas, con fecha 19 de julio de 2022, en la Causa Rol N°D-2-2022, sin ningún tipo de carta conductora.

18° Luego, con fecha 02 de agosto de 2022, Ricardo Moreno Fétis, en representación de los titulares, hizo ingreso de una nueva presentación al sistema de la SMA, esta vez, informando la dictación, con fecha 19 de julio de 2022, de la propuesta de Bases de Conciliación dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en la Causa Rol N°D-2-2022; y su consecuente notificación, con fecha 21 de julio de 2022. Por otra parte, indicó que dicha propuesta aún no se encontraba aprobada por ninguna de las partes y que, bajo su entendimiento, una vez resulta la propuesta -aceptada o rechazada- comenzarían a correr los plazos indicados en la Res. Ex. N°973/2022. Por último, agregó que la propuesta de Bases de Conciliación contempla un plazo de 60 días hábiles para presentar los planes de trabajo desde la notificación de la propuesta (en caso de aceptación) y que, por ende, a lo menos, debe esperarse al 01 de octubre de 2022 para dejar sin efecto la suspensión.

19° Pues bien, cabe hacer presente que, si bien la Res. Ex. N°973/2022 indicó que los plazos otorgados debían comenzar a computarse una vez resuelta la propuesta de Bases de Conciliación por el Ilustre Tribunal Ambiental, aquel día debe entenderse, como bien señalan los titulares en su última presentación, **desde que venza el plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para presentar los respectivos planes de trabajo** (60 días hábiles desde la notificación de las Bases de Conciliación que, según el sistema electrónico de causas del Ilustre Tercer Tribunal, se produjo el día 20 de julio de 2020). Lo anterior, en atención a que **dicho plazo se estima suficiente para que los titulares puedan elaborar sus respectivas propuestas de planes de trabajo, en caso de aceptación de las Bases de Conciliación y, en consecuencia, para iniciar el proceso de adaptación de su DIA o EIA acorde a dichas bases y cronogramas de trabajo, evitando criterios disímiles.**

20° Por otro lado, es menester puntualizar que los titulares no han realizado presentación alguna vinculada con el estado actual de las obras y el avance de la DIA o EIA, según corresponda, en circunstancias que los primeros informes debieron ser ingresados a los registros de esta Superintendencia, como máximo, con fecha 04 de octubre de 2022.

21° Así las cosas, en consideración a lo razonado previamente, se procederá a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **TENER PRESENTE** la propuesta de Bases de Conciliación dictada por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental con fecha 19 de julio de 2022, en la Causa Rol N°D-2-2022, acompañada por Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, con fecha 26 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** **TENER PRESENTE** lo indicado por Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, en su presentación de fecha 02 de agosto de 2022.

**TERCERO:** **PRECISAR** que el plazo para la presentación de los proyectos al SEIA, debe computarse de acuerdo con lo siguiente:

Para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a un **Estudio de Impacto Ambiental**, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de **12 meses contados desde el vencimiento del plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal, en Causa Rol N°D-2-2022, para que los titulares puedan presentar sus planes de trabajo respectivos**, constitutivos de acuerdo conciliatorio. Es decir, **el plazo de 12 meses deberá computarse desde el día 01 de octubre de 2022.**

Para el caso que se defina que la vía de ingreso al SEIA corresponde a una **Declaración de Impacto Ambiental**, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tardar dentro del plazo de **6 meses contados desde el vencimiento del plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal, en Causa Rol N°D-2-2022, para que los titulares puedan presentar sus planes de trabajo respectivos**, constitutivos de acuerdo conciliatorio. Es decir, **el plazo de 6 meses deberá computarse desde el día 01 de octubre de 2022.**

**CUARTO:** **REITERAR** a Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada la presentación de informes en los cuales se indique el estado actual de las obras (en terreno) y del avance de la elaboración de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, para cada proyecto (Cutipay I, Cutipay II y Loteos Pilolcura), hasta el sometimiento de los proyectos al SEIA, en forma trimestral, el primer martes de cada trimestre.

**QUINTO:** **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago.

Dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 hrs. de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-033-2020, REQ-034-2020 y REQ-035-2020.**

Junto con ello, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con

el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de ésta, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**SEXTO: APERCIBIMIENTO.** El incumplimiento de los plazos de ingreso al SEIA establecidos en el punto resolutivo tercero, así como de los informes de avance solicitados en el punto resolutivo cuarto, permitirá que la Superintendencia actúe en función de lo establecido en el literal b) del artículo 35 de la LOSMA.

**SÉPTIMO: REITERAR** que según se desprende del artículo 8° de la Ley N°19.300, los proyectos que se encuentren listados en el artículo 10 de citada Ley y sean ejecutados sin contar con una RCA favorable, no pueden continuar con su operatividad, hasta que no obtengan dicho trámite administrativo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
FISCAL (S)  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

**Notificación por correo electrónico:**

- Señor Ricardo Antonio Moreno Fétis, representante legal de Agrícola Kuriñanco Ltda. e Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada. Correo electrónico: [rmoreno@ipdambiental.cl](mailto:rmoreno@ipdambiental.cl).

**C.C.:**

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa. Correos electrónicos: [geoflavia21@gmail.com](mailto:geoflavia21@gmail.com), [aguapotableniebla@gmail.com](mailto:aguapotableniebla@gmail.com), [emprendes@yahoo.com](mailto:emprendes@yahoo.com).
- Viviana Elisabeth Mayorga Quinan, representante de Comunidad indígena Quinan Chicuy; Ana Luisa Aravena Huechicoy, representante de Comunidad indígena Norche Domo; Adán Fredy Ávila Garay, representante Comunidad indígena Traitrayko Mapu. Correos electrónicos: [vivianaquinanmayorga@gmail.com](mailto:vivianaquinanmayorga@gmail.com), [quinansergio@gmail.com](mailto:quinansergio@gmail.com), [mdemaida@gmail.com](mailto:mdemaida@gmail.com), [luisaarave@gmail.com](mailto:luisaarave@gmail.com) y [pmatus\\_8@hotmail.com](mailto:pmatus_8@hotmail.com).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva. Oficina de Partes Virtual: [oficinapartes.sea@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea@sea.gob.cl).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Los Ríos. Oficina de Partes Virtual: [oficinapartes.sea.losrios@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.losrios@sea.gob.cl).
- Ilustre Municipalidad de Valdivia. Domicilio: Independencia 455, comuna de Valdivia, región de Los Ríos.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-033-2020.  
REQ-034-2020.  
REQ-035-2020.

Expediente Cero Papel N°22.340/2022.

Señor/a [Nombre],  
[Cuerpo de texto desenfocado]

**OBJETIVO DEL PRESENTADO**



[Cuerpo de texto desenfocado]